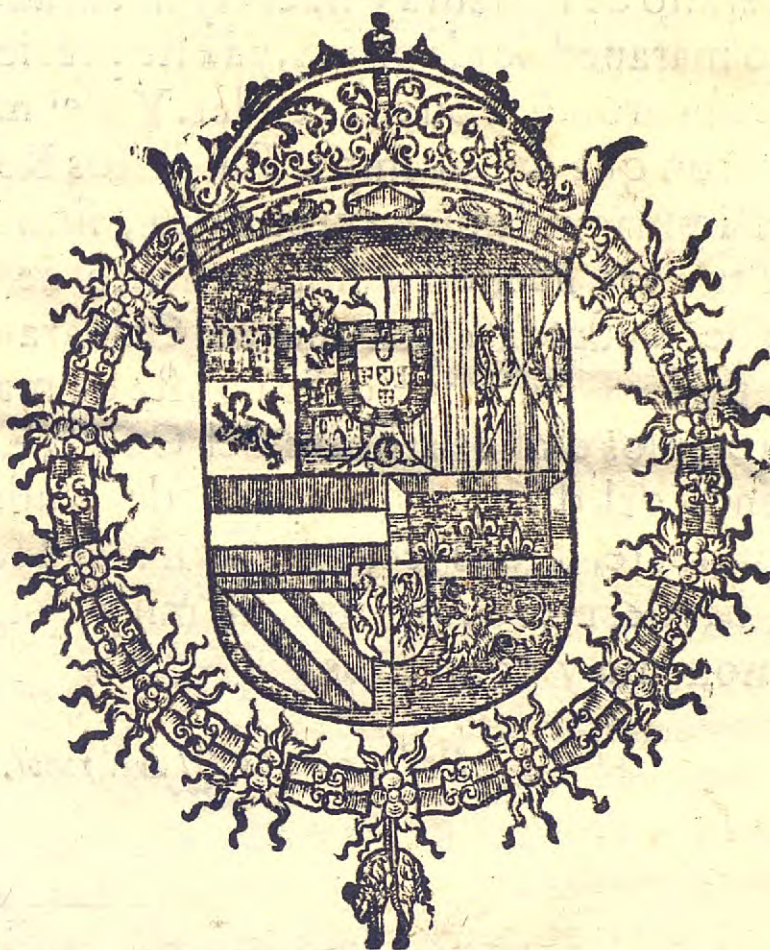


PREMATICA EN QUE SE ACRECIENTA

El precio de la hanega de ceuada à siete
reales, desde la cosecha del año de
nouenta y nueue, y de alli
en adelante.



EN MADRID,
En casa de Pedro Madrigal.
Año. 1598.

*Vendese en casa de la biuda de Blas de Robles , y Francisco
de Robles su hijo, librero del Rey nuestro señor.*

D

Licencia, y Tassa.

YO Pedro çapata del Marmol escriuano de Camara de su Magestad, de los que residen en el su Consejo, doy fee, que por los señores del Consejo de su Magestad, fue tassada la prematica, en que se acrecienta el precio de la hanega de la ceuada à siete reales desde la cosecha del año de nouenta y nueue, y de alli adelãte, acinco marauediscada pliego, y a este precio, y no mas mandaron, q̃ se pueda vender. Y alsí mismo mandaron que ningũ impressor destos Reynos pueda imprimir la dicha prematica, sino fuere el que tuuiere licencia y nõbramiento de Iuan Gallo de Andrada escriuano de Camara de su Magestad: y para que dello conste de mandamiento de los dichos señores del Consejo, y pedimiento del dicho Iuan Gallo de Andrada, di la presente, que es fecha en la villa de Madrid a tres dias del mes de Agosto, de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

Pedro çapata del Marmol.



ON Felipe, por la gracia de Dios, Rey
 de Castilla, de Leon, de Aragón de las dos
 Sicilias, de Ierusalē, de Portugal, de Na-
 uarra, de Granada, de Toledo, de Valē-
 cia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla,
 de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega,
 de Murcia, de Iaē, de los Algarues, de Algezira, de Gibrat-
 tar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Oci-
 dentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archidu-
 que de Austria, Duque de Borgoña, de Brauāte, y Milā,
 Cōde de Aspurg, de Flādes, y de Tirol, y de Barcelona,
 Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al Serenísimo Prin-
 cipe don Felipe, nuestro muy caro, y muy amado hijo,
 y a los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes,
 ricos hōbres, Maestres, de las Ordenes, Priores, Conien-
 dadores, y Subcomēdadores, Alcaydes de los Castillos, y
 casas fuertes y llanas, y a los del nuestro Cōsejo, Presiden-
 tes, y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Al-
 guaziles de la nuestra casa, y Corte, y Chancillerias, y a to-
 dos los Corregidores, Afsistēte, Gouernadores, Alcaldes
 mayores, y ordinarios, Alguaziles, Ventiquatros, Regi-
 dores, Caualleros, Jurados, Escuderos, Oficiales, y hōbres
 buenos, y otros qualesquier nros subditos, y naturales de
 qualquier estado, preeminēcia, ò dignidad q̄ sean, de to-
 das las ciudades, villas, y lugares, y de los nuestros Reynos
 y Señorios: asia a los q̄ aora son, como a los que serán de
 aquí adelante, y a cada vno, y qualquier de vos, a quiē esta
 nuestra carta, y lo en ella contenido, toca y puede tocar
 en qualquier manera, salud y gracia. Bien sabēys, q̄ por la
 prematica q̄ se hizo en Valladolid a nueue dias del mes
 de Março, del año passado de mil y quinientos y cinquē-
 ta y ocho, se mandò y ordenò, a que precios se auia de
 vender el trigo, ceuada, centeno, auena, panizo, y que no
 se pudieffe vèder a mas precio de lo en ella permitido, so-
 ciertas penas, y por otra prematica acrecentamos el pre-

cio de la ceuada, à ciêto y ochêta y fiete maravedis la hanega: y vltimamente, por la que se publicò en estavilla de Madrid, en dos dias del mes de Otubre, del año de mil y quinientos y ochenta y dos, permitimos, se pudiesse vender y védiessse cada hanega de ceuada à seys reales, y por auer sido informado que ay mucha falta della, para entêder la causa de que procedia, mandamos hazer algunas diligencias sobre ello, de que ha resultado, que por el mucho gasto que los labradores hazê en sembrar, y coger la dicha ceuada, y no la poder véder mas de a los dichos seys reales, no siembran mas de la que han menester para sus casas, y dexan de labrar y sembrar muchas tierras, y de arrendarlas: y la dicha labor, trato, y grangeria, va en diminucion, en gran daño del bien publico destos nuestros Reynos: y auiendo sobre ello platicado en el nuestro Còsejo, y con nos consultado, por animar y esforçar mas à q̃ la labrança no cesse, antes se acreciente. Fue acordado, q̃ deuiamos mād̃ar dar esta nuestra carta, la qual queremos que téga fuerça de ley y prematica, como si fuera hecha y promulgada en Cortes. Por la qual damos licencia y facultad a todas y qualesquier personas de qualquier estado, condicion, calidad, preheminencia, y dignidad q̃ seã, para que sin embargo de lo dispuesto por las dichas prematicas, puedan vender cada hanega de ceuada de la cosecha del año que viene de mil y quinientos y nouenta y nueue, y de alli adelante, a fiete reales y no a mas precio, so las penas puestas en las dichas prematicas, las quales en quanto a todo lo demas en ellas contenido, queden en su fuerça y vigor, y se guarden, cumplan, y executen, como en ellas y en cada vna dellas se contiene. Lo qual mandamos guardeys, y executeys, y hagays guardar, cumplir, y executar, y contra el tenor y forma dello no vays, ni palseys, ni consintays yr ni passar por alguna manera, y porque venga à noticia de todos, y ninguno pueda pretêder ignorancia, mandamos, que esta nuestra carta sea pregonada

nada publicamente en esta Corte,, y los vn̄os, ni los otros
no fagades ende al, so pena de la nuestra merced, y de cin-
quenta mil marauedis para la nuestra Camara. Dada en
san Lorenzo a veynte y vn dias del mes de Iulio, de mil
y quinientos y nouenta y ocho años.

YO EL PRINCIPLE.

*El Licenciado Rodrigo
Vazquez Arze.*

*El Licenciado
Guardiola.*

*El Licenciado Nuñez
de Boorques.*

*El Licenciado
Tejada.*

*El Licenciado D. Iuan
de Acuña.*

*El Licenciado Valla-
dares Sarmiento.*

Yo don Luys de Molina y Salazar Secretario del Rey
nuestro señor la fize escriuir por su mandado. Su Alteza
en su nombre.

Registrada Iorge de Olaal de Vergara. Chanciller Iorge
de Olaal de Vergara.

P R E G O N.

EN La villa de Madrid, a veynte y quatro dias de mes de Iulio, de mil y quinientos y nouenta y ocho años, delante de palacio y casa Real de su Magestad, y en la puerta de Guadalajara de la dicha villa, donde es el trato, y comercio de los mercaderes y oficiales, estando presentes los Licenciados Francisco de Gudiel, y Diego de la Canal, y don Francisco Mena de Barrionuevo, y el Doctor Bernardo de Olmedilla, Alcaldes de la casa y Corte de su Magestad, se pregonò la prematica y ley desta otra parte contenida, con trompetas y atabales, por pregoneros publicos, a altas e inteligibles bozes: a lo qual fueron presentes, Iuan de Alicãte, y Claudio de Cos, y Iuan Truxeque, y Diego de Vallecillo, y Alonso de Baldenebro, Alguaziles de la casa y Corte de su Magestad, y otras muchas personas: lo qual passo ante mi.

Iuan Gallo de Andrada.